



Quincena Religiosa

SANTORAL.—JULIO DE 1919

- | | |
|---|---|
| 11 Vier.—ss. Pío I y Juan y mr. Sabino, mr.; y sta. Pelagia, mr. | 19 Sáb.—ss. Víctor de Paúl, cf. y fd. y ss. |
| 12 Sáb.—ss. Juan Gualberto, ab. y cf.; Fortunato, mr.; sta. Marciana, vg. y mr. | 20 Dom.—VI después de Pentecostés.—ss. Jerónimo Emiliano, cf. y fd. Eneas, prof. |
| 13 Dom.—V después de Pentecostés.—ss. Anacleto, papa y mr. y Serapión, mr.; Eugenio, ob. y cf.; Sara, vg. | 21 Lun.—El triunfo de la Santa Cruz.—s. Daniel, prof.; stas. Praxedes vg.; Julia, vg. |
| 14 Lun.—ss. Buenaventura, card. y cf.; Justo. | 22 Mar.—s. Cirilo, ob. y cf.; sta. María Magdalena, penitente. |
| 15 Mar.—El Santísimo Redentor.—ss. Enrique. | 23 Miér.—ss. Apolinar, ob. mr.; Liborio, ob. |
| 16 Miér.—NTRA. SRA. DEL CARMEN.—s. Fausto. | 24 Juev.—ss. Francisco Solano, cf.; Cristóbal. |
| 17 Juev.—ss. León IV, pp. y cf.; Teodosio, ob. | 25 Vier.—SANTIAGO EL MAYOR, ap. pat. de España; s. Cucufate, sta. Valerina, vg.—I. P. |
| 18 Vier.—ss. Federico, ob. y mr.; Bruno, ob. | 26 Sáb.—ss. Ernesto, ob. y mr.; Valente, ob. |

VENTA DE UNA CASA Y SOLAR

con otros edificios anejos
en la calle CHACON, esquina a la
calle SAN NICOLAS siendo sus dimen-
siones 50'60 x 25'60 con un total de
1,306'82 metros cuadrados.

Su precio mínimo es tasado en
veinte y cinco mil pesetas. (25.000).

Para más informes acúdase al
Señor propietario, D. Manuel Jorge
Machel que habita en la misma ca a.

¿No se anuncia Ud. en
"La Guinea Española"?
Es la ÚNICA Revista y
el ÚNICO Periódico que
se publica en la Colonia
y defiende sus intereses
con tesón y valentía.

Factoría de Joaquín Rodríguez - Barrera

IMPORTACION—EXPORTACION

Cosechero de Cacaos y Cafés de su **HACIENDA MONTSERRAT**
Calle Reina Victoria Eugenia, n.º 16. SANTA ISABEL (Fernando Poo.)

FACTORIA

DE

NUESTRA SEÑORA DE MONTSERRAT

IMPORTACION: Especialidad en
Vinos Selectos,
Licores de las Mejores Marcas, Champagne,
Jerez, Teñidos, Géneros de Punto, Mantas, Co-
mesibles, &c.

EXPORTACION: Toda clase de
frutos del país.

—**JAIME ASTURGO**—

Dirección en Fernando Poo,
Gómez de la Serna n.º 4.

Dirección en Barcelona:
Calle San Agustín 6 principal,

JOSE RODRIGUEZ DEL VALLE

Médico—Cirujano

Fernando Poo

Santa Isabel.

MAXIMILIANO C. JONES.

Sta Isabel— San Carlos

Fernando Poo

Importador de artículos nacionales y
extranjeros

Exportador de frutos del País y
Comisiones.

Una de las Casas más antiguas y
acreditadas de la Isla Fernandiana.

FACTORIA GUINEA ESPAÑOLA

ESTEBAN LLOVERAS SERRAT

FERNANDO POO

VENTA DE TODA CLASE
DE ARTICULOS EUROPEOS

Compra—Venta de Cacaos
y otros artículos coloniales.

ENGARGOS A COMISION

Calle del Sacramento—Santa Isabel
y Paseo de los Mangos
Casa en Barcelona: Plaza de Santa Ana, 4

Sebastián Torres

EXPORTACION E IMPORTACION

PROPIETARIO DE LA HACIENDA

«La Barcelonesa».—San Carlos.

Consignatario Cacao, café y otros
productos coloniales

Paseo San Gervasio -42- Barcelona

Dirección Telegráfica y Telefónica—SEBTR.—

RIUS Y TORRES

CONSIGNATARIOS

Importadores y exportadores

Calle de Moncada 17 BARCELONA

Dirección
Telegráfica y
Telefónica

RITO



Disponible



SE VENDE

una partida de INSECTICIDA
de la marca conocida

"EL GUSANO"

Razón en la casa E. H. Moritz,
Santa Isabel

ROMAN TRAVAL

IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN

BARCELONA Paseo de San Juan, 53

Dirección telegráfica: TRAVAL Clave: A. B. C. 5ª. Edición.

RAFAEL CASAL SANCHEZ

Propietario - Agricultor - Comerciante

Exporta CACAOS a Comisión y a Destino

Santa Isabel Banapá

Gran Canaria (Las Palmas)

PAÑERÍA DE MANUEL CAMPOS PADRON

Grandes almacenes al por mayor y detall en toda clase de tejidos de lana, seda, hilo y algodón.

Especialidades en géneros negros garantizando su color sólido.

Se remiten muestras al menor aviso.



Máquinas de escribir

THE
COMPANY,
Gran Rapids.
(Michigan)

FOX TYPEWRITERS

Concesionarios exclusivos para la
venta en la Guinea Española **PEREZ Y MORA** SANTA ISABEL (Fernando Póo)
BATA (Guinea Continental)

Casas en **Barcelona** y **Las Palmas** (Gran Canaria)

Dirección telegráfica **PEMORA** Clave A. B. C. 5ª. Edición.

Servicios de la Compañía Trasatlántica

Línea de Cuba, Méjico

Servicio mensual saliendo de Bilbao el 17, de Santander el 19, de Gijón el 20 y de Coruña el 21, para Habana y Veracruz. Salidas de Veracruz el 16 y de Habana el 20 de cada mes, para Coruña Gijón y Santander.

Línea de Buenos Aires

Servicio mensual saliendo de Barcelona el 4, de Málaga el 5 y de Cádiz el 7, para Sta. Cruz de Tenerife, Montevideo y Buenos Aires; emprendiendo el viaje de regreso desde Buenos Aires el 2 y de Montevideo el 3.

Línea de New-York, Cuba, Méjico.

Servicio mensual saliendo de Barcelona el 25, de Valencia el 26, de Málaga el 28 y de Cádiz el 30 para New-York, Habana y Veracruz. Regreso de Veracruz el 27 y de Habana el 30 de cada mes con escala en New-York.

Línea Venezuela-Colombia

Servicio mensual saliendo de Barcelona el 10, el 11 de Valencia, el 13 de Málaga, y de Cádiz el 15 de cada mes, para Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Sta. Cruz de la Palma, Puerto Rico, y Habana. Salidas de Colón, el 12 para Sabanilla, Curaçao, Puerto Cabello, La Guayra, Puerto Rico, Canarias, Cádiz y Barcelona.

Línea de Fernando Póo

Servicio mensual saliendo de Barcelona el 2, de Valencia el 3, de Alicante el 4, de Cádiz el 7, para La Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma y puertos de la costa occidental de Africa.

Regreso de Fernando Póo el 2 haciendo las escalas de Canarias y de la Península indicadas en el viaje de ida.

Línea Brasil-Plata

Saliendo de Bilbao, Santander, Gijón, Coruña y Vigo para Río Janeiro, Montevideo y Buenos Aires; emprendiendo el viaje de regreso desde Buenos Aires para Montevideo, Santos, Río Janeiro, Canarias, Vigo, Coruña, Gijón, Santander y Bilbao.

Además de los indicados servicios, la Compañía Trasatlántica tiene establecidos los especiales de los puertos del Mediterráneo a New-York, puertos Cantábrico a New-York y la Línea de Barcelona a Filipinas, cuyas salidas no son fijas y se anunciarán oportunamente en cada viaje.

Estos vapores admiten carga en las condiciones más favorables y pasajeros, a quienes la Compañía da alojamiento muy cómodo y trato esmerado, como ha acreditado en su dilatado servicio. Todos los vapores tienen Telegrafía sin hilos.

También se admite carga y se expiden pasajes para todos los Puertos del mundo, servidos por líneas regulares.

BANK OF BRITISH WEST-AFRICA, LIMITED

SUCURSAL DE FERNANDO POO

Calle de LEPANTO y SAN NICOLÁS — Santa Isabel

Se ofrece para abrir Cuentas Corrientes, aceptar Depósitos a plazo fijo dando intereses, abrir Créditos limpios y también contra productos en almacén, cobrar letras de cambio, giros, hacer arreglos especiales y en suma hacer cualquiera clase de operación bancaria.

Horas de Caja: De 8 a 11 y 3o, por la MAÑANA y por la TARDE: De 2 a 3 y 3o; menos los Sábados — Se cierra los Domingos. —

OFICINA CENTRAL, 17 Y 18 LEADENHALL STREET, LONDON

Sucursales en Liverpool; Manchester y New-York. (EGIPTO) Alejandría y Cairo. (MARRUECOS) Casablanca, Fez, Mazagán, Marrakesh, Saffi y Tánger, y en todos los Puertos del Africa Occidental. — Corresponsales en todas las partes del Mundo.

CAJA DE AHORROS. — 3% Interés Anual

Se calculan los intereses desde el primer día del mes siguiente al ingreso, terminando de devengar intereses el último día del mes anterior al de ser retirados los fondos.

DIRECCION.—BASILE

"La Guinea Española"

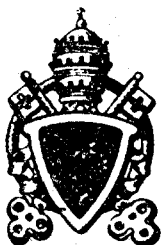
ADMINISTRACION.—BANAPA

Revista Quincenal dirigida por los Misioneros hijos del Inmaculado Corazón de María

SE PUBLICA LOS DIAS 10 Y 25 DE CADA MES.— CON APROBACION ECLESIASTICA

PRECIOS DE SUSCRIPCION.— PAGO ADELANTADO

En la Colonia Española	Un año	8 pesetas
	Seis meses	4 "
Fuera de la Colonia.	Un año	10 "
	Seis meses	5 "
	Certificada	15 "
N°. suelto 0'50 cts; N°. atrasado UNA Peseta.		



PARA PRECIOS DE ANUNCIOS ESCUELAS Y COMUNICADOS

por tiempos convencionales, lo mismo que para los abonos y reclamaciones dirigirse a la Administracion de BANAPA.

Para suscripciones, a cada una de las Misiones de nuestros Territorios.

Sumario: TEXTO.—Decreto del Vicariato Aptco. sobre la Indulgencia llamada de la Porciúncula.—Decreto importantísimo regulando la venta de vinos y alcoholes en la Colonia.—Los Bubis. Celebración del Matrimonio.—Aires que confortan. Basakato del Oeste.—Movimiento escolar de las Misiones.—Noticias de Santa Isabel.—Radiogramas.—CUBIERTAS.—Santoral—Anuncios.

Vicariato Apostólico de Fernando Póo

DECRETO

En virtud de las facultades concedidas a los Ordinarios por el Decreto de la S. Congregación del Santo Oficio fecha 2 de Mayo de 1911, concedemos que se pueda ganar en lo sucesivo la Indulgencia llamada de la Porciúncula en todas las Iglesias de las Misiones y Capillas de las Reducciones en que haya el Santísimo reservado, el Domingo siguiente al 2 de Agosto de cada año, guardando por lo demás las condiciones de costumbre.

Dado en Santa Isabel a 3 de Julio de 1919.



Nicolas Gonzalez, V. Ap.
E. M. F.

Por mandato de S. S. I.

Marcos Costa, E. M. F.
Secrio.

DECRETO I MPORTANTÍSIMO

Tal es el Decreto publicado por el Gobierno General de la Colonia en el Boletín Oficial de 1.º de los corrientes: entraña una legislación tan completa y circunstancial sobre materia tan interesante y de palpante actualidad para el Africa, como es el *alcoholismo*, que no titubeamos un momento en calificarlo de trascendental.

Esas medidas no encarnan la genialidad del gobernante, sino que, como insinúa el Decreto, responden a un sentimiento de humanidad, al anhelo del desarrollo de la cultura colonial y de un avance civilizador más intenso y al cumplimiento de un deber internacional muy sagrado y muy moralizador.

Al frente de ese movimiento internacional anti-alcoholista, vemos ya desde un principio, una nación tan floreciente, colonista y comercial como la Gran Bretaña, cuyo representante en la Conferencia internacional de Bruselas de 1907, expuso las aspiraciones de su Gobierno demostrando que gracias al aumento del impuesto sobre los alcoholes en las colonias británicas del Africa, habían disminuido notablemente la mortalidad y las enfermedades y progresado la moralidad de los indígenas.

Todos los amantes de la Colonia deben ver en el Decreto de D. Angel Barrera, una obra magistral en pro del porvenir de la Colonia, y una medida moralizadora que justamente le agradecerán la salud pública y el mejoramiento de las razas indígenas.

Nosotros, que llevamos largo tiempo luchando contra los perniciosos efectos del alcoholismo, celebramos la publicación del Decreto gubernativo y al mismo tiempo que felicitamos al Excmo. Sr. Gobernador General por una medida altamente simpática a los amantes de la civilización, de la cultura y de la moralidad, lo publicamos íntegro a beneficio de toda nuestra Colonia.

Ruiz.

DECRETO regulando la venta de vinos y alcoholes en la Colonia.

Con profundo sentimiento ha visto este Gobierno General la enorme cantidad de alcohol y vino importados en el vapor "Valentín" y con más sentimiento aun se ha enterado, que hay en Canarias otra gran partida preparada para embarcar, con destino a esta Colonia; y que en cambio de esas enormes cantidades de bebidas alcohólicas únicamente ha importado dicho vapor treinta y cinco toneladas de víveres de todas clases.

Al tener conocimiento de esto, lo primero que ha pensado este Gobierno General es, en que parece como si una ráfaga de suicidio pasara por las clases mercantiles y agrícolas de la Colonia, o que desconocen por completo la responsabilidad moral en que incurren aquéllos que importan esos líquidos, que tan deplorables efectos producen en los

europeos e indígenas, especialmente en los últimos entre los cuales cunde el alcoholismo con su inseparable secuela de embrutecimiento y depauperización.

Asombra el número de bajas que causa entre los indígenas el alcohol, pudiendo decirse, que un tanto por cierto respetable de los que fallecen en los hospitales, han tenido por causa del fallecimiento el alcohol y los vinos adulterados que ingirieron, además de otra infinidad de fallecimientos por diversas enfermedades que reconocen como causa los perniciosos efectos causados por estas bebidas en los organismos, haciendo de estos un terreno abonado para el desarrollo de los agentes patológicos, y más, en débiles naturalezas como las de los negros, debido a lo flojo de su alimentación, lo que es causa de que los indígenas, no puedan resistir los ataques del alcohol y las materias con las que se adulteran los vinos, y caen deshechos, atacados de consunción rápida, de miseria fisiológica y de afecciones cardíacas difíciles de curar, enfermedades de las que centenares de negros fallecen también en sus poblados, teniendo como causa la mayoría de esas enfermedades que les llevan al sepulcro, la cantidad y calidad de alcohol que ingirieron; y si las leyes no castigan esto, la civilización que venimos a implantar y la conciencia honrada, lo condenan por no ser humano; y estando convencidos los mismos que importan esos líquidos del mal que causan, como les he oído expresarse, no puede comprender este Gobierno General que importen esos alcoholes, nada más, que suponiendo que una aura de suicidio pasa por las clases mercantiles y agrícolas de la Colonia, que aun cuando no fuera por humanidad, y si únicamente por egoísmo y por el cuidado de sus intereses, debían ser los primeros en procurar por la conservación y la fortaleza de estas razas, sin las cuales no podrían vivir aquí, ni trabajar para crearse un porvenir, en lugar de trabajar con la importación de esas bebidas y la adulteración de los vinos, por la desaparición de la raza, que de no poner un pronto remedio llegará a seguir la suerte de los Indios en América y de las razas de Polinesia.

Todas las naciones que tienen intereses en Africa se han pronunciado en contra de la importación de las bebidas de que se trata, y se vá llegando a la prohibición de esa importación, convencidos todos los Gobiernos de la urgente necesidad de la lucha contra el alcoholismo, que es la causa de la degeneración de las razas autóctonas de estos países, del aumento de casos de locura, del crecimiento de la criminalidad, de la disminución del trabajo y del rebajamiento físico de los hombres, que es la más terrible enfermedad de los pueblos, pues el alcohol no ataca únicamente al individuo, sino que ataca también a su descendencia, y de consentir su desarrollo en esta Colonia, amenazaríamos seriamente el porvenir de ella.

Todas las naciones que tienen intereses en Africa se han preocupado, repito, de dictar medidas restrictivas para la importación y venta del alcohol en vista de los estragos que causan las bebidas alcohólicas a estas razas, bebidas que constituyen

una verdadera plaga llamada a exterminarlas, habiéndose creado en alguna de esas Naciones ligas para crear un movimiento que tienda a prohibir el despacho de bebidas alcohólicas a los indígenas del Africa tropical.

Así se vé, que en el acta de la conferencia de Bruselas de 1890 un capítulo entero está consagrado a las medidas restrictivas del tráfico de bebidas alcohólicas, lo que indica un perfecto acuerdo internacional para marchar camino de la prohibición.

Las ligas antialcohólicas alentadas con este pequeño éxito, redoblaron su actividad, y cuando los Delegados de la conferencia se reunieron de nuevo en Bruselas en 1899, avanzaron más en el camino de la prohibición, y en 1900 el congreso de Sociología Colonial, expresó el deseo de que las medidas tomadas en las conferencias de Bruselas (1890 y 1899) para restringir el tráfico de bebidas alcohólicas, fueran generalizadas, y que un acuerdo diplomático las hiciera extensivas a todas las colonias para las razas autóctonas de ellas, tendiendo también a ello el convenio de Bruselas de Noviembre de 1900 regulando el derecho de entrada en ciertas regiones del Africa de bebidas espirituosas.

No debieron ser muy satisfactorios los resultados obtenidos con lo acordado en esas convenciones, cuando en Noviembre de 1906 se firmó otra acta en Bruselas elevando los derechos de importación sobre los líquidos alcohólicos, conservando las Potencias el derecho de mantener y elevar la tasa sobre el mínimum que se fijaba, y desde entonces, los Gobiernos de las Naciones signatarias del acta, inspirándose en ella, han tendido con sus decretos a dificultar la destilación de los productos naturales y la importación y venta de bebidas alcohólicas, extremándose las medidas, cada año, en la represión de la importación y venta de dichas bebidas, llegando a prohibir en algunas regiones su introducción tendiendo de este modo a preservar la raza del aniquilamiento y de la decadencia que lleva consigo el alcoholismo.

Por nuestra parte, cumpliendo los compromisos adquiridos, no nos hemos quedado a la zaga de las demás Naciones en la lucha contra el alcoholismo en esta Colonia. Así, al encargarse el que suscribe, interinamente de este Gobierno General en 20 Septiembre de 1906, asistió como Gobernador General a la inauguración de la Cámara Agrícola de Fernando Póo el 22 de aquel mes, en cuya sesión de inauguración se pidió por los agricultores la supresión completa de alcoholes o por lo menos que estos fuesen tan recargados que les fuese imposible su adquisición a los indígenas, y el día 30 del citado mes, fue presentada en este Gobierno General una instancia en el sentido que se había acordado en la primera sesión de la Cámara, y como consecuencia de ello, dispuse la creación de elevadas patentes industriales para los que vendieran bebidas alcohólicas, además de otras medidas restrictivas, que completé en Enero de 1907 con el establecimiento de un derecho de pesetas 1,50 por litro, que debían percibir los Consejos de Vecinos, tratando con aquellas disposiciones de elevar el precio de las bebidas alcohólicas y espi-

rituosas, para que le fuese difícil su adquisición al indígena, y los que me sucedieron entonces en el mando de la Colonia, dictaron otras disposiciones que tendían a prohibir la entrada de esas bebidas, y como consecuencia de estas disposiciones se dictó por el Ministerio de Estado la Real orden de 9 de Diciembre de 1907, estableciendo medidas restrictivas para la introducción de alcoholes, *con objeto según decía dicha Real orden, de proteger a los indígenas mediante el encarecimiento de las bebidas espirituosas contra los perniciosos efectos que para ellos se derivaban del consumo, a que se entregaban, preservando así a la raza aborigen del aniquilamiento y decadencia que lleva consigo el alcoholismo*, y en esto se inspiraron también los aranceles vigentes.

Pero habiendo surgido duda a los comerciantes sobre el inciso 3º de la partida octava del Arancel, se aclaró en Julio de 1908, en sentido restrictivo por el Gobernador General Sr. Ramos Izquierdo, pero como la disposición que se dictó trató de no cumplirse, buscando una interpretación favorable para el comercio en la aplicación del arancel, por este Gobierno General se aclaró en Junio de 1912, en sentido más restrictivo aún, tendiendo a mantenerse el máximo de gravamen arancelario a la importación de bebidas alcohólicas y espirituosas; e inspirado en ese criterio, y con el fin de evitar abusos y de fomentar la importación de vinos españoles, en Junio de 1911, se fijó por este mismo Gobierno General la graduación de los vinos blancos y tintos comunes, para beneficiar a la población indígena y dar un mayor desarrollo a la importación en la Colonia de nuestros vinos, y en Junio de 1913 se derogó por este Centro el Artículo 62 del Reglamento del trabajo indígena, prohibiendo en absoluto el suministro a los braceros de bebidas alcohólicas, así como se ha prohibido a la Cooperativa de Annobón la importación en aquella pequeña Isla de vinos y alcoholes así como el que se vendan bebidas de las clases que sean, en las factorías que se establezcan en el interior de los territorios del Continente, y también el que se vendan a los internados.

Por el Ministerio de Estado se vieron con agrado todas estas disposiciones, y convencido aquel Centro de que el consumo de las bebidas espirituosas venía causando verdaderos estragos entre los indígenas de esta Colonia, dictó el 19 de Junio de 1913 una Real orden elevando a 775 pesetas por hectolitro de líquidos espirituosos de 50º centesimales los derechos de 125 pesetas establecidos en nuestro territorio del Continente por igual cantidad.

Pero la práctica nos demuestra, que ninguna de estas medidas ha bastado, pues la importación de alcoholes por el vapor "Valentin" es una corroboración de ello, y de no tomar medidas que regulen la cantidad de alcohol importado, no contribuiríamos a los diferentes acuerdos internacionales para luchar aquí contra el alcoholismo, estableciendo restricciones para el despacho de esta cantidad de alcohol; no lesionando intereses, puesto que los comerciantes pueden encontrar compensaciones en la importación de víveres, cuyo precio de venta está al alcance del bracero, y en la venta de vinos espa-

ñoles, siempre y cuando se ajusten a lo dispuesto en la Real Orden del Ministerio de Estado n.º 316 de 29 de Mayo de 1911, publicada en el Boletín Oficial de la Colonia n.º 15 de Julio de dicho año, y que estén encabezados con alcohol de uva, pues desgraciadamente sucede también, que hay quien llevado de un egoísmo comercial, adultera los vinos que se importan con alcohol desnaturalizado y otras sustancias nocivas para la salud, lo que ya constituye un delito que será juzgado por los Tribunales, una vez probada la adulteración.

Al tomar todas las medidas que se expresan a continuación, aparte del cumplimiento de un deber internacional y de un deber de humanidad, entiende este Gobierno General que trabaja por el progreso de la Colonia y por el desarrollo de su agricultura, que podrá siempre disponer de hombres sanos, y robustos, y satisfacer los deseos de esta Cámara, que ya en 1907 se dirigía al Gobernador General diciendo, *que el alcohol en esta Colonia causa efectos tan desastrosos, que la población disminuye rápidamente, y la generación que tiene, es de seres degenerados y raquíticos, resintiéndose la agricultura de este estado de cosas, pues son gentes impropias para el trabajo, y los que fallecen por la bebida de alcoholes son brazos que se roban a la agricultura; recababa en nombre de los intereses de España, de la civilización, y de los agricultores, que se llevase el asunto a las Cámaras para que estas legislasen sobre el particular, y se pidiese al Gobierno prohibiese la introducción de alcoholes en esta Colonia por considerarlo perjudicial al desarrollo de ella, en cuanto a la salud pública se refiere, y que impidiera el desarrollo de la importación y del consumo del vino; y si esto pedía la Cámara Agrícola entonces, es de suponer que esa Cámara siga pensando cuanto se establece en este decreto, puesto que los mismos que importan estas bebidas alcohólicas y espirituosas, son los primeros en deplorar este estado de cosas como una calamidad pública, y los primeros que censuran la adulteración de los vinos; este Gobierno General espera que para que las medidas que se dicten sean eficaces, todos contribuyan a su ejecución, debiendo tener todos presente, que lo que pierda el tráfico por la disminución de la venta del alcohol, se compensará con creces por el consumo en mayor escala de otros artículos más necesarios y más convenientes, a los que se irá acostumbrando el indígena; y al trabajar todos unidos por la conservación y mejora de la raza, sobre la que pesan tantas centurias de ignorancia y degradación, no sólo cumpliremos con las convenciones internacionales, si que también cumpliremos con nuestra conciencia de civilizadores, encauzando por la senda del progreso y de la civilización a esta raza y, además, trabajaremos por el progreso de la agricultura, a la que no sólo jamás faltarán brazos para su desarrollo, si no que los agricultores tendrán exceso de demanda de trabajo cuando se den cuenta fuera de la Colonia, que los braceros que vienen a ella a trabajar, regresan a sus casas, contentos, sanos y fuertes, y con el importe de sus salarios, que es riqueza que importan en sus países; y en cambio se nega-*

rán esos brazos, si esos braceros al cumplir sus compromisos no vuelven en las condiciones expresadas, en las que todos los agricultores más que nadie, deben tener un verdadero interés en que vuelvan.

Por todo lo expuesto, considerando que el consumo de bebidas alcohólicas causa daños considerables a las poblaciones indígenas acarreando consecuencias desastrosas bajo el punto de vista de las condiciones morales y materiales de su existencia.

Considerando que importa dictar medidas enérgicas para asegurar en todo el territorio de esta Colonia la conservación y el desarrollo de la raza indígena.

Considerando que además de estas condiciones de humanidad existen otras de interés general para el progreso y desarrollo de la agricultura de la Colonia, que necesita de hombres fuertes, sanos y robustos.

Oído el parecer favorable por unanimidad de la Junta de Autoridades, he venido en decretar lo siguiente:

Art.º 1.º — Dadas las dificultades de ejercer una inspección y fiscalización sobre el despacho y venta de bebidas alcohólicas, espirituosas y vinos, queda prohibida la venta y despacho de dichos artículos fuera de los radios urbanos de Santa Isabel y San Carlos en Fernando Poó y de Bata, Benito y Elobey en el Continente, con las excepciones para los vinos, que se expresan a continuación.

Art.º 2.º — La venta y despacho de vinos de pasto y generosos que tengan la graduación y condiciones que determinan las disposiciones vigentes en la Colonia, podrá ser autorizada por licencia dada por el Gobernador General de quien debe solicitarse, para vender esos artículos en los lugares de la Isla donde exista un Delegado del Gobierno Gral., siempre que la Delegación esté establecida dentro de un poblado, y que el Delegado disponga de elementos para comprobar la graduación de los vinos, y si han sido o no alterados con sustancias nocivas a la salud para ponerlos a la venta. Estas licencias serán válidas en el caso de concederse, para poder vender o despachar durante el año 5000 o 2, 500 litros, según los lugares para donde se soliciten, en la inteligencia, de que si la licencia se solicita después del primer trimestre del año, o estando próximo a finalizar aquél, se autorizará la venta de las tres cuartas partes de las cantidades que se fijan; si la solicitud se hiciera pasado el 2.º trimestre, o próximo a su terminación, solo se concederá autorización para la venta de la mitad de dichas cantidades; y si se solicitase al finalizar el tercer trimestre o próximo a finalizar, únicamente se autorizará la venta de la cuarta parte de las cantidades que se indican.

Art.º 3.º — En el caso de concederse la licencia a que se refiere al artículo anterior, se entenderá que es personal e intransferible, que su duración finaliza en 31 de Diciembre de cada año, y no se aplicará nada más que al establecimiento o locales que se especifiquen en la solicitud de licencia, siempre que dichos establecimientos se hallen situados a la vista de la Delegación correspondiente.

Art.º 4.º — La licencia no podrá ser concedida nada más que en caso de necesidad justificada, y podrá ser negada;

(a). Si el solicitante o la persona que haya de estar al frente del establecimiento no presenta garantías para el comercio de vinos, si favorece la embriaguez, el exceso de bebida, la inmoralidad y los juegos prohibidos.

(b). Si fuese imposible la vigilancia de la venta y despacho de vinos, y especialmente la comprobación de la calidad y cantidad de los vinos entregados a los indígenas.

(c). Si el solicitante ha sufrido durante el año alguna corrección por infracción en el despacho y venta de vinos o bebidas alcohólicas.

Artº 5º— La licencia se retirará si en los establecimientos para los que se haya concedido, se vendiese o despachase a los indígenas bebidas alcohólicas o licores que contengan alcohol de cualquier naturaleza que sea.

Artº 6º— Todo aquél que se halle en posesión de una de estas licencias los días 1º, 10 y 20 de cada mes, deberá remitir al Delegado del Gobierno General del lugar donde esté establecido el comercio, una declaración escrita, haciendo constar exactamente la cantidad de vinos que existe en su establecimiento durante esos intervalos de tiempo, y comprobada por el Delegado la veracidad de la declaración, lo comunicará al Gobierno General.

Las infracciones a las disposiciones expresadas en los artículos del 1 al 6 se castigarán con multas de 100 a 500 pesetas la primera vez, la reincidencia llevará consigo el doble de la multa impuesta en un principio, y si incurriera en nueva falta, se le retirará la licencia.

Artº 7º— En Río Benito, no podrán ponerse a la venta ni al despacho vinos para los indígenas, nada más que en lugares próximos a la Delegación para que pueda el Delegado inspeccionar las cantidades y calidades de las bebidas que se expendan, quedando prohibida la venta de bebidas alcohólicas de cualquier clase que sea a los indígenas.

Artº 8º— En los puntos mencionados en el primer artículo es condición indispensable, para la venta y despacho de vinos y bebidas alcohólicas y espirituosas, que los lugares donde se vendan o despachen ya sea al por mayor, ya en detalle, estén completamente separados de aquellos en los que se vendan otros artículos de comercio.

Para que esta separación se lleve a efecto se concederán dos meses de plazo a todos los comerciantes a partir de la publicación del presente Decreto.

Se entiende por venta al por mayor cuando se venda cada vez cantidades de tres litros por lo menos.

Artº 9º— Si pasado el plazo señalado en el artículo anterior no se hubiera llevado a efecto la separación indicada, incurrirá el infractor a dicha disposición en una multa de 250 pesetas; si pasado un nuevo plazo de quince días no se hubiera cumplimentado lo que se ordena, se le prohibirá la venta de vinos y bebidas alcohólicas en el local en tanto no se lleve a efecto la debida separación.

Artº 10.— Queda prohibida la venta y despacho a los indígenas de vinos y bebidas alcohólicas desde las 6 de la tarde de los sábados hasta las 6 de la mañana de los lunes.

Artº 11.— Los infractores a esta disposición incurrirán en la multa de 100 pesetas por primera vez.

Si reincidiesen la multa será de 250 pesetas, y si incurriesen en esta falta por tercera vez, se les suspenderá por un plazo no menor de un mes la venta de vinos y bebidas alcohólicas.

Llegado este caso, si al autorizarle nuevamente la venta incurriese en nueva falta de la misma naturaleza, la suspensión de la venta de vinos y bebidas alcohólicas tendría de duración seis meses; si reincidiese pasado ese plazo, se le suspenderá indefinidamente la venta de dichos artículos.

Artº 12.— La venta y despacho de vinos, caña, y toda bebida alcohólica no podrá ser efectuada a ningún indígena perteneciente a la Guardia Colonial, a los policías urbanos, y de Curaduría, a ninguno de los marineros de los servicios oficiales, ni a los enfermeros de los hospitales, a menos de presentar una autorización escrita y firmada por sus superiores, en cuya autorización se expresará la cantidad que puede vendérselos o despachárselos; dicha autorización llevará además el sello de la dependencia a donde pertenezca el comprador, y no será válida nada más que por una sola vez, debiendo recogerse una vez verificada la compra.

Artº 13.— Igualmente tampoco podrán venderse ni despacharse los artículos de que trata el artículo anterior, a las familias de los indígenas pertenecientes a los organismos expresados, a menos que presenten la autorización a que se refiere dicho artículo.

Por los Jefes de las dependencias respectivas se procurará que las familias de los indígenas a que se hace referencia, así como los enfermeros lleven un distintivo que lo indique así, cuyo distintivo se hará conocer por circular de cada Centro a los dueños de factorías o comercios donde se vendan o despachen dichos artículos.

Artº 14.— La infracción a estas disposiciones será castigada con multa de 125 pesetas la primera vez; la reincidencia será castigada con el doble, y la tercera falta y sucesivas con multa de 500 pesetas.

Artº 15.— Queda terminantemente prohibida la venta de vinos y bebidas alcohólicas a todos los menores de diez y seis años.

Artº 16.— La infracción a este artículo se castigará con multa de 1.000 pesetas la primera vez, la reincidencia, con multa de 2.500 pesetas, y si se cometiese la tercera infracción, se suspenderá la venta de dicho artículo a los infractores por un plazo que puede oscilar entre cuatro meses a un año.

Artº 17.— No se podrá vender vino ni bebidas alcohólicas a ninguna mujer indígena que se halle embarazada o criando, a menos de llevar una autorización del Director de Sanidad o del médico que las asista.

Las infracciones a estas disposiciones serán castigadas con multa de 50 a 250 pesetas según si es reincidente o no el infractor a lo que se dispone.

Artº 18.— Serán castigados con multa de 10 pesetas a 50 pesetas, todos los que se encuentren en estado de embriaguez en las calles, caminos, plaza, restaurants, factorías, u otros lugares públicos.

Artº 19.— En caso de reincidencia, las multas se aumentarán al doble y caso de ser insolvente

el infractor, sufrirá detención de 1 a 15 días, según sea o no reincidente en esta falta.

Art. 20.—Serán castigados con multa de 25 a 100 ptas. los dueños de establecimientos, sea cualquiera su clase, que despachen o vendan bebidas a personas manifiestamente ebrias, o que las reciban en sus establecimientos.

Art. 21.—Así mismo serán castigados con multa de 125 a 500 pesetas los dueños de establecimientos, sea cualquiera su clase, donde se compruebe que los que se hallen embriagados, se embriagarán en sus establecimientos.

Art. 22.—Los dueños o encargados de finca, donde se expendiera o se facilitase a los braceros vino o bebidas alcohólicas serán castigados con multa de 500 a 1.000 pesetas.

Art. 23.—Todo aquél que se encuentre embriagado en las calles, plaza, caminos o cualquier establecimiento público, será conducido al Hospital, y las estancias que cause así como las medicinas que consumiera, serán de su cuenta; si se tratase de un bracero, estos gastos serán por cuenta de los patrones.

Art. 24.—Todo aquél que en estado de embriaguez ocasionara desórdenes en un local público o privado, de manera que moleste o importune a las personas que tengan derecho a estar en ellos, o rehusare dejar dichos locales al ser invitado para ello, será castigado con multa de 25 a 100 pesetas, según sea o no reincidente en estas faltas, y caso de ser insolvente, sufrirá una detención de 1 a 15 días.

Art. 25.—Todos los locales donde se vendan y despachen bebidas alcohólicas, salvo la fonda, y restaurants, se cerrarán diariamente a las 8 de la noche, y solo se abrirán a las 6 de la mañana, quedando prohibido a los establecimientos que se exceptúan de esta medida el vender al detalle a los indígenas después de las 8 de la noche, y los Sabados desde las 6, salvo aquellos que por su posición o por sus condiciones son acreedores a las mismas consideraciones que el elemento europeo.

Para los hoteles, y restaurants, seguirán rigiendo las mismas horas de cierre que en la actualidad.

Art. 26.—Para la apertura en lo sucesivo todo establecimiento en el que se vendan bebidas, a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto, será precisa una licencia del Gobernador General.

Art. 27.—La misma licencia será necesaria para cada uno de esos establecimientos que existan, al ponerse en vigor este decreto, si cambiasen de dueño por cualquier causa.

Art. 28.—Para la concesión de esta licencia será condición indispensable el informe de las autoridades locales y del Jefe de Policía, y no serán concedidas a persona que haya sido castigada por alguna de las infracciones a cuanto se previene en este decreto, y estas licencias podrán ser retiradas en los casos que se expresan en el artículo 4º.

Art. 29.—Dados los pequeños derechos que satisface a la entrada en la Colonia el alcohol desnaturalizado, y teniendo sospechas que con él pueden adulterarse los vinos que se venden y despa-

chan a los indígenas, todo aquél que importe alcohol desnaturalizado, destinado a ser quemado, a alimentar motores, o a otros usos industriales, debe comunicar por escrito al Gobierno General, la cantidad importada mensualmente, y expresar si ese alcohol desnaturalizado ha de servir únicamente para el uso personal del importador, o para la venta al público, así como debe expresar las sustancias con las que el alcohol ha sido desnaturalizado, para conocer si lo ha sido con arreglo a las disposiciones vigentes en la Península.

Art. 30.—Todo el que importe alcohol desnaturalizado, al declarar cuanto se expresa en el artículo anterior, hará constar que el alcohol importado en esas condiciones será utilizado única y exclusivamente para los usos que haya señalado.

Art. 31.—El alcohol desnaturalizado importado para uso personal del importador, no podrá cederse o prestarse a otra persona sin autorización del Gobierno General: en este caso, la persona a quien se ceda debe hacer por escrito al Gobierno General, las manifestaciones a que se refieren los artículos anteriores.

Art. 32.—Queda prohibido ceder alcohol desnaturalizado a los indígenas así como el separar de él las sustancias que hayan servido para desnaturalizarlo, y añadirle otros elementos susceptibles de atenuar la eficacia del producto desnaturalizado en cuanto al gusto, olor, o color; el infractor pagará una multa de 250 ptas.

Art. 33.—El alcohol desnaturalizado no puede cederse nada más que a los no indígenas o a aquellos que por sus condiciones o posición, tienen las mismas consideraciones que los peninsulares.

Art. 34.—Se llevará un registro especial en cada factoría que lo importe, de las cantidades importadas y vendidas, y del empleo dado al alcohol importado, para saber si ha sido empleado conforme a las manifestaciones hechas.

Art. 35.—La utilización del alcohol desnaturalizado como bebida será castigada con multa de 1.000 pesetas.

Art. 36.—Todo aquél que tenga en su poder alcohol desnaturalizado, sin haber hecho la declaración que se expresa en los artículos precedentes será castigado con una multa de 500 pesetas y podrá decomisarsele dicho alcohol.

Art. 37.—Mensualmente se dará cuenta al Gobierno General de las existencias que quedan de dicho artículo a los importadores, haciendo constar la venta hecha y las personas a quienes ha sido vendido.

Art. 38.—Las mismas disposiciones que se establecen en los artículos 29 al 37 ambos inclusive, se aplicarán a la introducción del alcohol natural.

Art. 39.—Queda prohibida la fabricación de bebidas alcohólicas valiéndose del alcohol natural importado, y de esencias para darles gusto, sabor y olor a licores o bebidas determinadas.

Los contraventores a esta disposición satisfarán una multa de 500 pesetas.

Art. 40.—Queda terminantemente prohibido aumentar la graduación de los vinos importados en la Colonia, y su adulteración con líquidos aco-

licos u otras sustancias para darles más fuerza.

Artº 41.- Los que adulteren los vinos y alcoholes que se importen, con sustancias nocivas a la salud, serán entregados a los Tribunales ordinarios por constituir el hecho un delito contra la salud pública, incurso en el Artículo 356 del Código Penal.

Artº 42.- Siempre que se importe vinos y alcoholes, por la Administración de Aduanas se tomarán tres muestras de los líquidos importados. Estas muestras se lacrarán y sellarán, y llevarán una etiqueta con el nombre del importador y la fecha de la importación; una quedará en la Admón. de Aduanas, otra se remitirá a la Dirección de Sanidad para su análisis, y otra se remitirá a la Península para ser también analizada, y de comprobarse que los vinos y líquidos alcohólicos contienen sustancias nocivas para la salud, serán inutilizados, aparte de las responsabilidades en que hayan incurrido los importadores con arreglo al Artículo 356 del Código Penal.

Artº 43.- Todos los meses y el número de veces que por la Admón. de Aduanas se crea conveniente, se inspeccionarán los vinos y alcoholes, que existan en las factorías, y de ellos se tomarán las muestras que se crean necesarias para analizarlos; y si del análisis resultase que han sido adulterados con sustancias nocivas para la salud, se entregarán los autores del hecho a los Tribunales, por atentado contra la salud pública.

Exactamente se efectuará por los Subgobernadores y Delegados en Bata, Benito, Elobey, y lugares donde existan despachos de vinos establecidos conforme a lo que se ordena en el Artículo 2º, y en este caso, las muestras, perfectamente lacradas y selladas se remitirán a la Admón. de Aduanas de Santa Isabel para proceder a los análisis como se dispone.

Tanto en uno como en otro caso no se harán estas inspecciones en días fijados.

Artº 44.- Todo aquél que tenga un cargo oficial y los Agentes de la Autoridad tienen el deber de velar por el cumplimiento de cuanto se expresa, y de denunciar las infracciones a cuanto en este Decreto se establece, que empezará a regir al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Santa Isabel 24 de Junio de 1919.

Angel Barrera.

Gobernador General.

Más sobre los alcoholes en la Colonia.

—Por resultar como hechos para ahora, nos complace transcribir unos párrafos sobre la materia, que con fecha 18 de Enero de 1906, en Memoria dirigida al Ilmo. Señor. Gobernador General de aquel entonces, consignaba el primer Vicario Apostólico de Fernando Póo, Ilmo. y Rdm. P. Armengol Coll (q. s. G. h.).

“Reformas. Por los relatos llegados a nuestros oídos; por las papeletas de defunción extendidas por el Sr. Médico del Hospital y por lo que presenciábamos a diario en nuestras excursiones apostólicas

veamos, Ilmo. Sr., que la mayor parte de estos indígenas mueren víctimas del alcoholismo. Es lastimoso el estado idiota y raquítico en que han venido a parar varios pueblos pamues que nosotros vimos salir del interior del Continente robustos y deseosos de civilización. Lo propio sucede entre los bubis de Fernando Póo; es marcadísima la diferencia que existe entre los que frecuentan las factorías y los que todavía permanecen aislados en el bosque.

Por lo tanto, convendría a nuestro parecer prohibir la importación del referido artículo o a lo menos dejar entrar sólo el más inofensivo (como era antes la llamada Caña de Cuba).”

(Véase también lo que sobre el mismo tema queda consignado en el n.º 6 de 25 de Marzo del presente año, pag. 53 y 54.)

LOS BUBIS

XVI

Celebración del Matrimonio.

(CONTINUACIÓN)

Dispuesto todo y el pueblo ansioso de que aparezca cuanto antes en público la novia, para luego devorar los ñames, las carnes y el vino, se introducen algunas doncellas cantando y bailando en la casa en busca de la novia. Esta acompañada de las mismas doncellas y su madrina aparece ante el público toda hermosa y engalanada y todo el pueblo a una la aclama y ovaciona, llamándola hermosa, feliz y bienaventurada; luego da algunas vueltas al rededor de la plaza cantando y bailando con la madrina y amigas de la infancia y va a sentarse con la mismas al sitio de preferencia destinado para ella.

Sentada ya la novia, sus padres o los que en su defecto hacen sus veces, salen en medio del corro y dirigiéndose a la nueva desposada le hacen delante de todo el pueblo reunido las mismas exhortaciones; dan idénticos avisos y la amenazan con iguales castigos que le hizo, dió y amenazó el presidente de la asamblea de ambas familias en el acto solemne de dar el consentimiento matrimonial. Luego van pasando todos delante de ella dándole la enhorabuena, felicitándola por tanta felicidad y dicha y augurándole y deseándole en su nuevo estado toda suerte de prosperidades; y ella contesta con una sonrisa y una inclinación de cabeza.

Concluido lo dicho los asistentes dan comienzo al banquete ya preparado, los cuales en breves momentos dan cuenta de los ñames, carnes y vino, que antes ya habían devorado con los ojos. Si, e inmediatamente el gran baile, que el primer día de la fiesta acostumbra durar casi sin intervalos desde la puesta del sol hasta su salida del siguiente día.

Para evitar el cansancio que causa particularmente el baile bubi y conservar las fuerzas, el calor y el entusiasmo, de cuando en cuando van repartiendo a cada uno de los presentes en el baile grandes vasos de licor.

Las fiestas de las bodas solían durar de ocho a quince días en proporción al poder y riqueza de

los contrayentes; más la mayor solemnidad no pasaba de tres, terminados los cuales la gente no muy íntima a los desposados se vuelve a sus casas y a los quehaceres ordinarios.

Cuando la mayor parte de los asistentes se han retirado ya a sus casas o pueblos, entonces la novia con su cortejo de madrina y doncellas amigas suyas, todas con trajes y adornos de boda salen a recorrer los barrios del poblado o los diferentes pueblos del distrito parándose en los lugares céntricos y delante de las casas de las familias principales y conspicuas del poblado. Allí suelen bailar y entonar cantares alusivos a las mismas familias o moradores de los poblados.

Acabado el canto y el baile, la familia delante de cuya casa han cantado y bailado felicita de nuevo a la novia, la da mil parabienes y le hace un pequeño regalo. La novia corresponde con mues-

tras de mucho agradecimiento, dando *vivas* todas sus compañeras a la predicha familia y una de ellas que lleva en la cabeza una calabaza muy adornada llena de licor, la ofrece al principal de la casa para que guste y pruebe el delicioso licor.

El año 1910 hallábame en un poblado bubi perteneciente al norte de la isla en el cual se celebraba un matrimonio; asistí a las bodas y estuve observando hasta muy avanzada la noche todos los ritos y ceremonias fielmente y con religiosidad practicadas por estas gentes.

Pasados tres días cabales y serían las nueve de la mañana cuando vi que venía hacia la casa donde me hospedaba la novia y todo su cortejo de amigas vestidas y engalanadas todas con sus mejores joyas y sin otro saludo comenzaron a bailar delante la puerta de la casa y entonar los siguientes cantares que pongo en bubi y en español:

BUBI

1.º Eh: Páteri, rilo ke sitoho sau

S'oki s'o boatta

Obo toobole o bitim

Boe pannabuella.

2.º Esibelo a na toe a la pul'e

Sitimabuella

Le ibacho biau li kottoe

Le ohao o boriba.

ESPAÑOL

1.º Padre, esta calabacita

Tiene su historia

Que V. podrá contar

En la iglesia española.

2.º Al bajar de la nave nosotros

El extranjero oirá

Y perfectamente advertirá

Nuestros aplausos y alborozo.

Acados el baile y los cantares me dirigieron una mirada muy expresiva; comprendí lo que deseaban y las alargué algunas monedas de plata. Ellas dieron tres atronadores *vivas* al Padre y me ofrecieron al instante la calabacita para que gustase de su contenido y yo, por no desdenarlas y disgustarlas, pegué mis labios a la calabaza y tomé un sorbo del licor. Ellas naturalmente quedaron de mi acción muy satisfechas y se fueron contentísimas y alegres a bailar y cantar a otra casa. Es de advertir que a la primera casa que fueron a visitar con sus bailes y cantares no fué la del botuku sino la del Padre.

Por lo que antecede se ve muy claramente que todas las fiestas y ceremonias del casamiento bubi no tienen otro objeto que advertir a la desposada las obligaciones de su nuevo estado y al propio tiempo ensalzarla y darle el parabien por haber sabido conservar su virginidad inviolable e intacta y presentarla como modelo de fidelidad a su esposo a las generaciones venideras.

Mosanteanda

AIRES QUE CONFORTAN

Basakato del Oeste.

¡ Brillante !; ¡ muy bien por el pueblo de Basakato del Oeste ! ¡ Bendito sea Dios ! así hemos exclamado con toda espontaneidad al enterarnos,

por una correspondencia que con fecha 24 de Junio, dirige el P. Luis Sagarra a nuestro Ilmo. P. Vicario Apostólico, del favorable movimiento que hacia la verdadera cultura se va acentuando entre los habitantes de ese poblado.

Nuestro P. Luis, después de describir en dos pinceladas los frutos espirituales que se van recogiendo en esa cristiandad, a raíz de la última Visita pastoral del Ilmo. Sr. Obispo, nos dice textualmente: « En el pueblo reina grande animación: son ya 17 las casas comenzadas a más de las 22 que había, con limpieza de calles, etc.

El Domingo último, día 22 bendijimos con toda solemnidad la hermosa bandera que el Excmo. Sr. Gobernador regaló al Botuku la semana anterior en la visita que hizo a Sta. Isabel. La ceremonia resultó por demás simpática.

Acabada la misa parroquial, o mayor se bendijo la insignia que estaba colocada sobre una bandeja y encima de una adornada mesita.

A continuación todo el pueblo se dirigió al lugar donde debía izarse el glorioso emblema de la Patria, que era ante la casa del Botuku.

Colocada en la cuerda y a vista de todos, les dirigió una corta pero patriótica arenga, que luego fué traducida fielmente a su lengua y con entusiasmo por Luis Buala que tan bien lo sabe hacer.

Inmediatamente y por supuesto, descubiertas las cabezas desde el principio, se lanzaron a los aires estruendosos *vivas* a la Bandera representante de

España, a España, a S. M. el Rey, al Excmo. Sr. Gobernador, al Pueblo de Basakato y por fin como complemento a la Religión. La impresión ha sido magnífica y de las que no se borran.

No hay quien se atreva a pasar delante de la insignia de la Patria sin descubrirse de antemano y si algún forastero va a pasar, le avisan oportunamente que debe descubrirse.

Verdaderamente esos rasgos indican que nuestro Pueblo de Basakato es amante de España; es español, mas este amor a la Patria se lo debe a la Religión que le hemos infiltrado.

Todo el Pueblo de Basakato, está justamente reconocido a nuestro Excmo. Sr. Gobernador General, a quien en su generosidad patriótica se debe esa entusiasta manifestación de puro españolismo.»

Hasta aquí nuestro P. Sagarra. Satisfecho puede estar nuestro Misionero al ver como la tierra que se le ha confiado a su cultivo no es seca y estéril: corazones, entre cuyos pliegues se anidan sentimientos tan delicados como los que, con su estilo lleno de ingenuidad, nos describe el P. Sagarra, necesariamente han de responder a la acción civilizadora que entre ellos se desarrolla por la Religión y por la Patria.

Con verdadero placer presentamos este hermoso cuadro de afirmación patriótica a la noble emulación de los Pueblos todos de nuestra Colonia.

Ruiz

MOVIMIENTO ESCOLAR DE LAS MISIONES

Santa Isabel—Escuela de externos

1er. TRIMESTRE DE 1919.

NÚMERO TOTAL DE ALUMNOS MATRICULADOS, 57.

DE ELLOS:

Pensionados	56	
Gratuitos.	1	57
Católicos.	30	
Protestantes.	26	
Infieles.	1	57

2° TRIMESTRE DE 1919.

NÚMERO TOTAL DE ALUMNOS MATRICULADOS, 63

DE ELLOS:

Pensionados	62	
Gratuitos.	1	63
Católicos.	32	
Protestantes.	28	
Infieles.	3	63

TRIMESTRE 1° 1919.

Santa Isabel—Escuela de internos

NÚMERO TOTAL DE ALUMNOS. 24

DE ELLOS:

Gratuitos.	20,	Pensionados	4	Total	24
Católicos.	24				24

TRIMESTRE 2° de 1919

NÚMERO TOTAL DE ALUMNOS

29

DE ELLOS:

Gratuitos.	26,	Pensionados	3	Total	29
Católicos.	28,	Protestantes	1		29

Noticias de Santa Isabel

—El Vaporcito Sta. Isabel por fin ha emprendido su viaje a la Península: se lo deseamos muy próspero, pues para la fama de inválido que tenía, parece un camino demasiado largo. Salió el 28 de Junio después de haberse asegurado con varias pruebas de la seguridad del casco, pues la maquinaria dicen que está en perfecto estado.

—El 1 de los corrientes el "Antonico" zarpó para Bokoko con el fin de recoger internados y trasladarlos a Duala. Firmada ya la paz, parece no debe estar lejos el día en que se termine la internación. Se asegura que serán los barcos españoles los que verifiquen la repatriación, efectuándolo en unos tres o cuatro meses, encargándose cada correo de la Compañía Trasatlántica de hacer un viaje a Duala, antes de regresar a España.

—Con motivo de la firma de la paz las casas inglesas se entregaron a muy explicables regocijos, apareciendo engalanadas el día 2 fecha en que se les comunicó la para ellos faustísima noticia, la cual no deja de ser de júbilo universal por señalar el término de la inmensa catástrofe que pesaba sobre el mundo entero.

—El día 3 se celebraron funerales privados en la forma que permite la Sta. Iglesia en sufragio del que fué Gerente de la Compañía Trasatlántica D. Pedro A. Bengoa. A las 8 de la mañana se celebraron tres Misas privadas simultáneamente a las cuales a más de otros amigos de D. Pedro, asistió también el Excmo. Sr. Gobernador General.

—A cuenta del Consejo de Vecinos se han comenzado ya las obras de construcción del nuevo cementerio, de las cuales se encargan los internados en compensación de haberles dejado enterrar gratuitamente sus difuntos. Han puesto al trabajo unos cuatrocientos hombres.

—El día 7 emprendió el "Antonico" el viaje a los puertos del Continente y Annobón: en él se embarcó el Ilmo. P. Vicario para girar la santa visita pastoral a aquellas cristiandades. Le deseamos feliz viaje y que el Señor bendiga sus trabajos con abundante y copioso fruto.

—Sobre el Decreto del Excmo. Sr. Gobernador sobre alcoholes nos contentamos con citarlo con el más sincero aplauso, no diciendo más porque en otro lugar de este mismo número se habla de él extensamente.

—El "Valentín" con la voz de su sirena nos ha dado el último adiós! y lo hemos visto desaparecer entre un diluvio de agua que enviaron las nubes a su partida, como para recompensarle el diluvio de alcoholes con que ha inundado la Colonia.

Se dirige a Sto. Thomé en busca de carga para llenar sus bodegas.

—El 7 por la mañana vimos aparecer en la bahía un pequeño barco con la bandera francesa, y resultó ser un remolcador de la marina, llamado "Paon" el cual, según se dice, permanecerá en el puerto algunos días; no podemos precisar el objeto de su venida; pero vemos que está amarrando fuertemente los barcos alemanes que durante la guerra han estado detenidos en la bahía, lo cual querrá decir que se los lleva.

—La marea del día 8 en el puerto fué verdaderamente imponente, ocurriendo una lamentable desgracia; pues un pobre bracero fué víctima de las furiosas olas, sin que sepamos que hasta el presente se haya encontrado su cadáver.

—El día 17 de los corrientes en todas las iglesias del Vicariato se celebrarán dos Misas en sufragio de D. Nicanor del Valle y de la Sta. Magdalena Sanchez Briñón, fallecida esta última el 25 de Marzo del año actual, a los 19 años de edad. R. I P. A D: Antonio del Valle, Comandante del puesto de Rebola y su afligida familia nuestro sentido pésame.

Juan Mercader, C. M. F.

Sobre las Colonias

alemanas de Africa

MAYO 4. El Tratado no arreglará la cuestión del mandato colonial pero en espera del establecimiento de un régimen definitivo las potencias ocupantes en la actualidad las colonias alemanas pueden inmediatamente borrar en ellas las últimas señales de influencia alemana.

MAYO 6.—Sir H. C. Clifford ha sido nombrado Gobernador General de Nigeria.

7.—5. Se dice que las condiciones del Tratado a las que harán los Alemanes mayor oposición son las relativas al abandono de las colonias. Pedirán que el Este Africano, Togo y Camerun queden para Alemania y en caso contrario pedirán que Alemania tenga una parte en la Administración de las colonias y de todos modos que no se le ponga impedimento para que pueda comprar algunas colonias portuguesas.

8.—5. Por el cap. 4 del Tratado, Alemania abandona todas sus colonias a los aliados con todos sus derechos en Africa y reconoce el protectorado inglés sobre Egipto. Estipula además que Alemania pagará los daños causados a los franceses en Camerun o zona fronteriza por las agitaciones de la autoridad o súbditos alemanes desde 1 Enero de 1900 hasta 1 de Septiembre de 1914. Acepta además numerosas cláusulas de las potencias aliadas relativas al comercio de armas y alcoholes en Africa, a las actas de Berlin de 1885 y de Bruselas de 1900. La protección diplomática de los habitantes de las antiguas colonias alemanas pertenece a los gobiernos que las ocupan. Alemania renuncia a todos los derechos resultantes de los convenios internacionales de 1911 y 12 sobre Liberia y principalmente sobre el nombramiento de Receptor de

Aduanas y desiste de todos sus negociaciones futuras para su rehabilitación en Liberia. Item deberá considerar como abrogados todos los tratados comerciales con Liberia y reconocerá a ésta el derecho de determinar las condiciones del restablecimiento de los alemanes en ella.

La memoria de Canagnac ex-inspector de los puertos del Oeste africano bosqueja el programa de reformas comunes de los telégrafos en el Africa Occidental francesa e inglesa. El jefe de la delegación inglesa manifestó la manera de ver de la asociación de comerciantes de la costa occidental sobre la venta de alcohol a los indigenas y manifestó su deseo de llegar a una entente con la Unión colonial francesa para llegar a la prohibición del alcohol en las Colonias del Oeste-africano o a lo menos a establecer derechos prohibitivos que reserven el alcohol al uso de los europeos solamente.

17—5 Rantzau prepara su 5ª nota a los aliados pidiendo la internacionalización de las colonias alemanas.

30—5 Se anuncia la firma de un convenio franco-inglés por el que Francia recibe 270.000 kilómetros cuadrados de territorio en el Oeste africano cedido a Alemania en 1911. Se han empezado negociaciones sobre el Togo extendiendo la zona litoral francesa pero restringiendo la zona francesa del hinterland. Se concede a Italia la rectificación de fronteras al Sur de Libia.

31—5 La convención franco-inglesa concede a Francia las 9/10 partes del Camerun quedando solo dos trozos de territorio para Inglaterra.

12—6. La nueva situación naval africana se extiende desde el cabo Delgado encima de Mozambique hasta el cabo Blanco.

1—6. A propósito de las antiguas colonias alemanas la respuesta de los aliados a las contraproposiciones alemanas declara que los aliados colocan los intereses de los indigenas por encima de cualquiera otra consideración. La subordinación por Alemania de los intereses de estos últimos a sus propias ambiciones se ha manifestado con sobrada claridad para permitir a los aliados una segunda experiencia y arriesgar la suerte de 14 o 15 millones de indigenas. Además los aliados deben poner en salvo su propia seguridad cuanto al establecimiento de ciertas bases que serian una amenaza para el comercio del mundo. Su comercio con las colonias sólo ha representado una fracción mínima de su comercio total por la sencilla razón de que las colonias alemanas podrán recibir una escasa proporción de inmigrantes alemanes. Las condiciones puestas están de acuerdo con las leyes internacionales y los intereses de los indigenas.

RADIOGRAMAS

JUNIO 22 y 23. Alcock declara que su vuelo sobre el Atlántico ha durado exactamente 15 horas y 57 minutos, viento favorable pero tiempo pésimo; nieblas muy densas tanto a 300 como a 7000 pies sobre el mar; frío intenso que llegaba a

cubrir de hielo la máquina. Consumió solo 2/3 de su provisión de petróleo. Su opinión es que el vuelo del Atlántico debe hacerse en canoas voladoras. El rey recibió las noticias al salir de la Iglesia de Windsor y envió felicitaciones. El ministro de la aviación anuncia que el aparato de Wickers y Wimpy llegó el 15 hacia las 10 y 30 de la mañana después de 16 horas de vuelo. La hélice de la telegrafía sin hilos se rompió a poco de salir de Terranova. Los aviadores a veces se dieron cuenta de que volaban de cabeza abajo. Han llegado sanos y salvos.

24. Versailles del día 16. La ceremonia de la presentación de la respuesta de los aliados a los alemanes en el hotel de Reserrous a las 6 y 50 de la tarde ha sido muy sencilla. Mr. Dutasta secretario de la Conferencia ha entregado los 4 documentos, pedido el recibo con indicación del día y hora, puesto que el límite del tiempo concedido se cuenta a partir de la entrega.

Simous ha firmado el recibo cerca de las 7 y luego en nombre de Rantzau ha protestado contra la brevedad del plazo concedido; la extensión del plazo había sido primeramente fijada en 5 días ya que los alemanes la consideraban suficiente.

El Estado Mayor de la delegación alemana ha partido pues de Versailles para Alemania el 17 de Junio a las 8 de la noche, llevado a la estación por 22 automóviles.

Helsingfors. Dice el Daily Mail que la fortaleza de Kronstad está ardiendo; muchos fuertes han iza-do bandera blanca lo mismo que 7 barcos de guerra bolcheviquis que se rinden a la escuadra británica.

El Paso. Debido a la fuga de las tropa de Villa las fuerzas americanas han entrado en los Estados Unidos después de una breve persecución de caballería.

Jersey City. La reunión de los accionistas de la marina mercante internacional ha desaprobado la venta del tonelaje británico a un sindicato británico.

Washington. La Marina ha dividido las fuerzas navales en dos flotas de igual potencia llamadas del Atlántico y del Pacífico.

Paris. Los delegados alemanes, incluso Rantzau han salido de Noisy — le — Roy el día 17 a las 10 y 29 sin incidente alguno.

12—V. El Consejo de los 3 en lo que toca a las disposiciones relativas a las colonias alemanas decidió que Francia e Inglaterra representarían unidos sus deseos sobre Togo y Camerun.

15—V. La conferencia colonial anglo-fancesa examinó el trabajo del coronel Saless sobre la posibilidad de unir el ferrocarril del Oeste Africano y la standarización del material rodado y discutió la construcción de un ferrocarril a lo largo de los canales.

JUNIO 22. Paris: Los alemanes han obtenido 2 días más para responder sí o no a los términos corregidos del Tratado o sea hasta las 19 del día 23 de Junio. Las contraposiciones austriacas presentadas el 16 hacen un volumen de 30 páginas.

Sanghai. El poderoso partido militar projaponés que

tiene mayoría en la Cámara baja, dice que no cree que China firme el Tratado de Paz la cual provoca la dimisión del Presidente y de todo el Gabinete.

El Paso; Texas: Después de muchos accidentes en las personas causados por las balas perdidas de Juarez a México donde las tropas de Carranza se baten con los rebeldes de las ciudades, 3600 soldados americanos pasaron la frontera para cercar a los rebeldes.

Weimar: Se dice que 7 miembros del Gobierno son favorables y 7 contrarios a la aceptación de las condiciones rectificadas de la Entente antes de conocer estas condiciones; y por tanto no es imposible que haya una decisión favorable a la aceptación.

Amsterdam. De Weimar. Bauer declaró a la Asamblea nacional que el Gobierno está decidido a firmar el Tratado de Paz con tal que sea ratificado por la Asamblea.

Berlin: De Weimar. La Asamblea nacional resolvió por 237 votos contra 138 firmar el Tratado de Paz.

Junio 23. Oficial británico:

Los alemanes han aceptado el firmar la paz; la fecha de la firma será probablemente el día 25 de Junio de 1919.

Paris **19** Junio. Se envía a los alemanes el tratado, según el cual los aliados prosiguen ocupando el territorio alemán, como garantía de la ejecución del Tratado de Paz. Una comisión civil de 4 miembros o sea, francés, belga, americano e inglés representará a los aliados en el país del Rhin.

Londres **22.** Dirigibles británicos han volado sobre Heligoland y el canal de Kiel.—Copenhague: 12 cruceros británicos con destroyers han llegado para bloquear probablemente el Báltico en el caso de que no se firme la Paz.—Bruselas: Wilson ha visitado a la familia real en Bruselas: ovación Los mineros de Pas-de-Calais han vuelto al trabajo.

Dicen de Weimar que el ministerio Scheidemann ha dimitido; la mayoría de la Asamblea nacional y los obreros alemanes quieren se firme la Paz.—Los espartacos intentaron sin éxito un golpe de Estado en Weimar.

Paris: una nota alemana pide que durante el plazo de 2 años el tratado sea sometido a la Liga de Naciones en la que la delegación alemana tenga iguales derechos que los aliados para decidir las condiciones relativas al derecho del pueblo alemán a disponer de sí mismo. El presidente del Consejo Bauer dice al país que no puede rechazarse la firma del Tratado, porque no es posible a Alemania el resistir.

El Gobierno dice firmara, pero no responde de que Alemania pueda cumplir las condiciones y además la firma no significa la aceptación de los art. 327 al 331 sobre la responsabilidad de la guerra y entrega de algunos alemanes para ser juzgados. El nuevo gabinete alemán consta de Bauer, presidente, Erzerberg vicepresidente, Herman Müller, Negocios Extranjeros y Noske de la Defensa.

Roma: El nuevo gabinete está formado con Giolitti presidente y Ministro del Interior y Tittoni; de Negocios Extranjeros.

Todos los barcos de guerra Alemanes internados en Inglaterra (Scarfa—flow), menos el Baden han sido hundidos por las tripulaciones alemanas: 5 cruceros ligeros hundidos, 3 destruidos, 18 destroyers destruidos, 4 a flote y lo restante hundido. Un contralmirante alemán y muchos marinos están presos en barcos ingleses: las embarcaciones que no quisieron rendirse fueron tiroteadas. Según el armisticio los barcos alemanes habían sido internados, con servando su tripulación, sin guardia inglesa a bordo. El lunes, se había decidido sobre la suerte de esta flota que al firmarse la Paz debía pasar automáticamente a los aliados: Los Alemanes se han anticipado. El pabellón rojo izado en la tarde del sábado fué la señal para el hundimiento: Las tripulaciones quisieron huir en los botes; pero al ser tiroteados se echaron al agua y a nado ganaron la orilla donde fueron hechos prisioneros.

—Siendo un centenar los plenipotenciarios cuyos documentos se han de examinar, no será posible firmar el 25.— Londres: En la Cámara de los comunes, grandes manifestaciones sobre los sucesos de Scarfa: La situación actual es ésta: 10 grandes barcos de guerra hundidos; 1 a flote. 5 cruceros de batalla y 8 id. ligeros, hundidos; 3 destruidos; 30 destroyers hundidos, 2 a flote y 18 destruidos: No es posible decir si los barcos hundidos podrán ser salvados ni en qué forma estorban el estrecho, hasta que dictaminen los peritos navales.

25. Los aliados en París examinan la cuestión de la reparación de los barcos hundidos: el Almirantazgo no pudo tomar precauciones, pues no le habían sido entregados y no podía poner guardia en ellos. El Consejo de los Tres decide confiar este asunto a una comisión de peritos que examinen cómo fueron violadas las condiciones del armisticio: se cree que el almirante Von Reuter será juzgado ante un tribunal naval por violador del armisticio.

26. En la cámara de los comunes Hamsworth declara que Foch ha ordenado a los alemanes no adelanten hacia Estonia, evacuando inmediatamente a Windau y Libau y el territorio que era ruso antes de la guerra.

Roma: Dimite el gabinete por el voto contrario de la Cámara. La crisis es muy seria.

29. Hindenburg ha dimitido al firmarse la paz. En la cámara inglesa se trata de la repatriación de los tropas de color.

—La jornada de Versailles ha revestido inusitada pompa. La ceremonia de la firma tuvo lugar en la sala de los Espejos, espléndidamente decorada. Los plenipotenciarios aliados llegaron los primeros seguidos sólo de dos alemanes Müller, ministro de Negocios Extranjeros y Bell, de Comunicaciones; los demás no quisieron representar a su patria abatida. Clemenceau abrió los debates y dijo que los gobiernos aliados estaban satisfechos de las condiciones de la Paz, lo cual significaba el compromiso solemne de cumplirlas leal y fielmente. Los alemanes firmaron los primeros, luego Wilson y la delegación americana, Lloyd George y delegación inglesa, luego los franceses, italianos

y japoneses. Las firmas son 335. Luego de sellado el tratado los plenipotenciarios firmaron el protocolo y pactos del Rhin, de Polonia; luego hicieron salva los cañones y silbaron las sirenas.

25. De Roma. Tittoni declara que el Gobierno mantiene con firmeza la aplicación del pacto de Londres.

Berlín: El gobierno hace un proclama al país diciéndole que la 1ª necesidad está en cumplir las obligaciones del tratado; la 2ª el trabajo y la 3ª fidelidad al deber, único medio de salir bien de la obscuridad de este tratado; la salvación del imperio está en la unión y el trabajo. Dicese que el Kronprinz se escapó de Holanda. Los círculos bien informados de París miran este suceso como muy importante.

30. Reuter dice saber de origen oficial polaco que las fábricas alemanas de la alta Silesia están fabricando noche y día municiones. Los alemanes envían muchos agentes provocadores de revueltas. Hay tropas alemanas prontas a apoderarse de los carbones de Dariva. Los polacos se preparan arduosamente a la resistencia ayudando a hacer trincheras las mujeres y los niños.

29. El Consejo de los Cuatro discute sobre el asunto de Scarfa; resulta que el almirantazgo británico era partidario de la rendición de los barcos al tiempo del armisticio, pero que los militares franceses temieron que el insistir en esa rendición diferiría el armisticio. El almirante americano dice que ni los ingleses ni los franceses son responsables del sabotaje de los barcos.

Comentando el arribo de lord Milner a París le "Temps" empuja a que se haga el arreglo inmediato de las cuestiones coloniales, a la confirmación del acuerdo Franco—inglés sobre el Togo y Camerones y el acuerdo anglo—belga sobre el Este africano.

Clemenceau en una nota vigorosa a Alemania habla seriamente sobre el asunto de Scarfa que es una violación de los términos del armisticio y una ruptura deliberada de las cláusulas de la Paz; de aquí en adelante se ve claro el que se falta a la palabra dada; los aliados entregarán a los responsables a los tribunales militares y además están justificadas las medidas que se toman para la reparación de las pérdidas. Demuestra también que el hecho de haber quemado banderas francesas en Berlín es contrario a las condiciones de la Paz y que los aliados toman nota de estos actos de mala fe y pedirán la reparación tan pronto se haya terminado la pesquisa.

El consejo de las Cuatro aprueba la prioridad de Bélgica en las reparaciones alemanas por la suma de 2.500 millones de francos.

—A instancias de Clemenceau han cesado las hostilidades entre Checoslovacos y Húngaros.

—La Universidad de Oxford ha conferido el doctorado en leyes civiles a Beatty y Joffre.

REUTER